



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2011 - 00785 - 00	Ejecutivo Mixto	PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S EN C.	CARLOS EDUARDO VANEGAS GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/02/2022	23/02/2022
2	029 - 2009 - 00125 - 00	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	21/02/2022	23/02/2022
3	029 - 2009 - 00125 - 00	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/02/2022	23/02/2022
4	042 - 2021 - 00088 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ADRIANA MARIA RUBIANO TRUJILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-02-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 10 FEB. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-004-2011-00785-00**

No se accede a lo solicitado a folios 1077 a 1079, por cuanto la decisión proferida por este Juzgado de fecha 17 de agosto de 2021 (fl. 1071), se profirió en cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá, por tanto, si el ejecutante no se encontraba conforme dicha decisión debía interponer los recursos extraordinarios ante el Superior y por ello este no es el momento procesal oportuno para pretender invalidar lo actuado y más aún cuando la liquidación del crédito ya fue objeto de estudio y no resulta procedente nuevamente a pronunciarse sobre la misma.

Notifíquese,**HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**Jueza
(2)**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOLa anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10 fijado hoy **10 9 FEB. 2022** a las 08:00 AM**Lorena Beatriz Manjarres Vera**
Profesional Universitario G-12

MC

1081

Señora:

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: PROYECT PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES
MORENO Y CIA S. EN C.
DDOS: MARTHA CECILIA GARCIA MARTINEZ Y OTRO
Rad. No.: 11001310300420110078500
JUZ ORIG: 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Queja

JULIAN VELANDIA RUIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el presente asunto, me permito manifestar al despacho que estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado ocho (8) de febrero de 2022 que fuera notificado en estado del día nueve (9) de febrero de 2022 visto a folio 1080 que decidió no acceder a los solicitado por el suscrito visto a folios 1077 a 1079, que fue para el caso, el recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado 17 de agosto de 2021 que resolvió declarar infundada la objeción del crédito formulada por la parte ejecutada y modificar el estado de cuenta presentado por la parte ejecutante, para que se REVOQUE, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación, y en caso contrario, **SUBSIDIARIAMENTE INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA**, solicitando respetuosamente para tal fin, se expidan copias digitales y/o físicas de la presente providencia, la providencia recurrida de 17 de agosto de 2021 (folio 1071 y s.s.), la liquidación adicional del crédito presentada por el suscrito, la objeción presentada por los demandados y las demás piezas conducentes y pertinentes que considere el despacho, lo anterior teniendo en cuenta que el recurso de apelación procede en el presente asunto con fundamento en lo establecido los artículos 321 del Código General del Proceso, normas que indican que son también apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“...10. Los demás expresamente señalados en este código.....”

De otra parte es de señalar que el artículo 446 del C.G.P. establece sobre la liquidación del crédito y las costas lo siguiente:

“...2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”.

Como se puede observar en los dos casos planteados anteriormente, el auto es apelable, pero como en el presente caso su honorable despacho rechazó la demanda, dicha actuación se enmarca dentro del numeral 1 de artículo 321 del C.G.P, previstas por el legislador para conceder el recurso de apelación.

Es de anotar que en el presente asunto, dentro del término legal para recurrir, solicité al despacho en memorial visto a folio 1077 y s.s. efectuar un control de legalidad sobre la providencia de fecha 17 de agosto de 2021 que resolvió la objeción a la liquidación adicional del crédito presentada por el suscrito, en la cual su despacho la modificó y aprobó la misma, con el fin de que la revocara y/o la dejara sin valor y efecto, y en caso contrario, concediera el recurso de apelación contra dicha providencia, por lo cual el despacho debió haber concedido el recurso de apelación al no acceder a la primera solicitud del suscrito de control de legalidad, ya que dicha providencia es apelable al tenor de las normas antes indicadas.

De otra parte, se equivoca el despacho en la providencia recurrida al indicar que dicha providencia se profirió en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en auto de 23 de marzo de 2021 y que si no me encontraba conforme debí interponer los recursos extraordinarios ante el superior, pues lo que ordenó el Honorable Tribunal en dicha providencia fue:

“...Así las cosas, el suscrito magistrado REVOCA parcialmente el auto que el 6 de marzo de 2019, profirió el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (modificado según providencia del 14 de junio de 2019 y cuya alzada fue repartida al suscrito Magistrado el día 23 de febrero de 2021), por medio del cual resolvió sobre el proyecto de actualización a la liquidación del crédito que presentaron los ejecutados.

1002

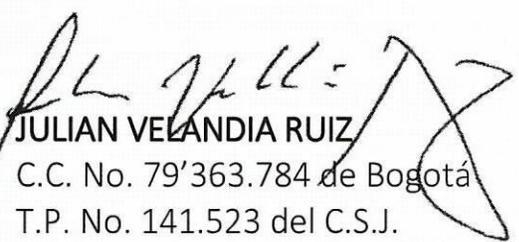
En su lugar, se MODIFICA la liquidación aportada por los demandados y la aprueba en la suma de \$113'419.157,36, que se entiende actualizada hasta el día 1 de octubre de 2018.....”

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto es que la liquidación del crédito modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en auto de 23 de marzo de 2021 es una totalmente diferente a la que el Juzgado modificó y aprobó en el auto de fecha 17 de agosto de 2021, ya que esta última fue presentada por el suscrito y que el despacho modificó y aprobó hasta el día 31 de mayo de 2021 en auto que fue recurrido en apelación por el suscrito, recurso que omitió el despacho conceder.

Por lo brevemente expuesto, solicito a su señoría **REPONGA el auto censurado y en su lugar se conceda el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de Agosto de 2021 visto a folios 1071 y s.s. que declaró infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada, modificando y aprobando la liquidación del crédito presentada por el suscrito, en caso contrario, se sirva ordenar expedir las respectivas copias para que se trámite el respectivo recurso de Queja ante el Ad-quem**, acorde con lo establecido en los artículos 323 y 353 del Código General del Proceso, solicitando desde ahora respetuosamente a la segunda instancia, conceda el recurso de apelación teniendo como argumentos del recurso de queja lo expresado en el presente escrito, sin perjuicio de su ampliación de considerarse pertinente, en el momento procesal oportuno.

Para un proveer de la presente su Despacho de oficio debería efectuar la liquidación del crédito para que cada parte sepa efectivamente a que se refiere el auto precedente y evitar tanta dilación por los vacíos e interpretaciones a sus autos.

Atentamente,


JULIAN VELANDIA RUIZ
C.C. No. 79'363.784 de Bogotá
T.P. No. 141.523 del C.S.J.

OF ELAB...
15/02...



Recurso

1003

PROCESO EJECUTIVO RAD: 11001310300420110078500 DE PROYEC VS MARTHA CECILIA MARTINEZ Y OTRO

Julian Velandia Ruiz <julianvelandia@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 15:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fgarciaherreros@garciaherreros.com <fgarciaherreros@garciaherreros.com>; rafaelpoloquintana@gmail.com <rafaelpoloquintana@gmail.com>

Señora:

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: PROYECT PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S. EN C.
DDOS: MARTHA CECILIA GARCIA MARTINEZ Y OTRO
Rad. No.: 11001310300420110078500
JUZ ORIG: 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Queja

JULIAN VELANDIA RUIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el presente asunto, me permito allegar para su respectivo trámite en dato adjunto PDF dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSDIDIO QUEJA** en contra del auto fechado ocho (8) de febrero de 2022 que fuera notificado en estado del día nueve (9) de febrero de 2022 que decidió no acceder a los solicitado por el suscrito visto a folios 1077 a 1079.

Att

Julian Velandia Ruiz
C.C. No. 79.363.784 de Bogotá
T.P. No. 141.523 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RAD: 11001310300420110078500	897-22
Fecha Recepción	14 Feb 22
Módulo de Atención	3
Cliente Recepcionado	Mont.



Ministerio de Justicia
Registro de la Propiedad del Poder Judicial
Cuba

TRASPASO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 18 02 2022 se hizo el presente traslado
conforme a lo establecido en el artículo 110 del
C. C. P. el cual tiene a su favor el número 319
de 23 02 2022
firmado por 23 02 2022

169

UEZ 04 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: **CITIBANK**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO WALTEROS**

RADICADO: **2009-125**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**

CUADERNO NO. 1 FOLIO 168

JUZGADO DE ORIGEN: **29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No **79.382.441** de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No **121.000** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto calendado 10 de septiembre de 2021, del Cuaderno No. 1 Folio 168, por medio del cual *"...niega solicitud de decretar terminación del asunto por desistimiento tácito, para el caso en concreto se tiene que la última actuación corresponde al auto de fecha 6 de julio de 2021 (fl. 466 cd2) ..."* en los siguientes términos:

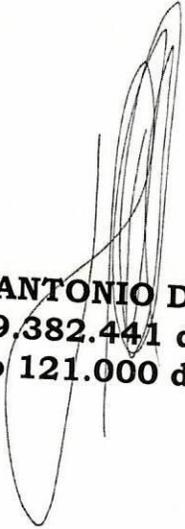
Pretendo, mediante el ejercicio de estos recursos, que esa judicatura directamente en un nuevo examen que haga de la situación fáctica, o el superior funcional al desatar el recurso subsidiario dealzada (apelación), revoque el auto objeto de estos recursos y, en su defecto, se dé trámite a la terminación de la demanda Principal por inactividad como lo establece el Art 317 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación indico:

Sostiene el despacho que no se cumplen con los periodos previstos en la norma para la terminación anormal del proceso, si bien es cierto la demanda acumulada de Gilberto Gómez Sierra en contra de Carlos Alberto Walteros Mojocoa si ha tenido actividad dentro del plenario, pero el despacho no realizo pronunciamiento frente a la solicitud de terminación de la Demanda principal de Citibank Colombia SA, pues es evidente el

desidia del apoderado de este proceso para dar el respectivo impulso procesal, generando así una inactividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito de manera respetuosa se revoque la providencia recurrida y se ordene Terminar la demanda principal conforma al Art 317 del Código General del Proceso, de no resolverse favorable el recurso de reposición, en subsidio solicito se me conceda el recurso de alzada, el cual sustento en los mismos términos pero que, de considerarlo necesario, ampliare ante el superior funcional.

Cordialmente,



MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

170

RECURSO DE REPOSICION 29 2009 - 125 CUADERNO NO. 1 FOLIO 168

Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Jue 16/09/2021 16:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (107 KB)

WALTEROS RECURSO DE REPOSICION CUADERNO NO. 1 FOLIO 168.pdf;

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	5260-2021
Fecha Recibido	16/09/2021
Número de Folios	02
Quién Recibió	UM

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución del Poder Judicial
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 09 2021 se fijó el presente traslado
 mediante auto expedido en virtud 319
 de la Resolución de la parte del 22 09 2021
 y se le 24 09 2021
 al secretario/a

3/

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución del Poder Judicial
 Circuito de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

28 SET. 2021

En la Fecha:

Pasen los Jueces de al Despacho con el anterior estado

(Del Secretario/a) ~

F.V. Recurso

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 FEB. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-029-2009-00125-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 10 de septiembre de 2021 (fl. 168), en el que se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la demandada insiste en la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda acumulada de Citibank Colombia SA., señalando que a pesar de que en el expediente hay actuaciones en un periodo inferior a los dos (2) años establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, estas últimas actuaciones corresponden a las emitidas en la demanda de Gilberto Gómez Sierra, por lo que resulta procedente su terminación.

CONSIDERACIONES

El proveído atacado se mantendrá incólume, en la medida en que se encuentra ajustado a derecho y los reparos formulados por el recurrente no tienen vocación de prosperar, pues una revisión del expediente permite inferir que no se encuentran satisfechos los presupuestos previstos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar concluido el proceso.

En este caso obsérvese que cuando el juez advierta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación de cualquier naturaleza durante el plazo de dos (2) años¹, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, sin necesidad de requerimiento previo, está obligado a decretar el finiquito del juicio.

Empero, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 2° del aludido precepto "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que, verificado tal presupuesto, el lapso apremiante debe volver a computarse desde el inicio.

Al respecto, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó lo siguiente:

*"En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho."*²

¹ El aludido plazo es el que debe tenerse en cuenta en el sub lite, ya que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (fls. 124 a 128), de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

² Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, no puede olvidar el recurrente que todo lo accesorio que dependan de las demandas principales correrán, material, ideal o jurídicamente la suerte de la cosa principal. Así las cosas, lo que le suceda jurídicamente a la cosa principal marcará el sino de la cosa accesoria, y es por ello que, la última actuación del expediente 13 de octubre de 2021 (fl. 537 cd. 2) que corresponde a la diligencia de remate que no realizada por cuanto se encontraban pendientes los recursos que ahora se resuelven, por lo tanto, el plazo para dar aplicación al fenómeno en estudio se cumple en octubre de 2023, por lo que para la fecha en la que el recurrente solicitó la culminación del juicio, es decir el 23 de julio de 2021 (fl. 168 cd. 1), todavía no se había verificado el referido término de los dos (2) años, de ahí, que no era viable acceder a su pedimento y más aún cuando los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 al 1° de julio de 2020³, por lo tanto, no corren términos, recuérdese que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación, se le advierte al recurrente, que para que proceda el desistimiento tácito se deberá contar nuevamente el plazo desde la última actuación que se surta, inclusive su última petición de fecha 17 de enero de 2022. Lo anterior, es así, en la medida en que el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del CGP presupone que debe tratarse de una actuación de cualquier naturaleza, sin importar de qué se trate.

Así lo sentó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al realizar una interpretación del aludido precepto, oportunidad en la cual concluyó que:

“La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

*Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, **debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año [o dos si existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución], si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito**”⁴ (Negrilla fuera de texto)*

De lo que se desprende que, si el proceso sufrió trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza, el plazo se extingue sin consideración al acto de que se trate, en conclusión, si el proceso no estuvo inerte en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos (2) años no se dan los requisitos establecidos para decretar su terminación por desistimiento tácito.

³ Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

⁴ Sentencia de 6 de abril de 2017. STC4829-2017. Rad.: 15001-22-13-000-2017-00055-01.

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha pre-anotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de la totalidad del expediente. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(5)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 10 fijado hoy 09 FEB. 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DEMANDANTE: **CITIBANK**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO WALTEROS**
RADICADO: **2009-125**
ASUNTO: **SUSTENTADO EL RECURSO DE APELACIÓN CUADERNO NO. 1 FOLIO 168**
JUZGADO DE ORIGEN: **29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No **79.382.441** de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No **121.000** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, con el presente escrito, dentro de la oportunidad procesal contemplada en el artículo 322 me permito respetuosamente dejar sustentado el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

Pretendo, mediante el ejercicio de este recurso, el superior funcional al desatar el recurso subsidiario de alzada (apelación), revoque el auto objeto de estos recursos y, en su defecto, se dé trámite a la terminación de la demanda Principal por inactividad como lo establece el Art 317 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación indico:

Sostiene el despacho que no se cumplen con los periodos previstos en la norma para la terminación anormal del proceso, si bien es cierto la demanda acumulada de Gilberto Gómez Sierra en contra de Carlos Alberto Walteros Mojocoa si ha tenido actividad dentro del plenario, pero el despacho no realizo pronunciamiento frente a la solicitud de terminación de la Demanda principal de Citibank Colombia SA, pues es evidente el desidia del apoderado de este proceso para dar el respectivo impulso procesal, generando así una inactividad es así que en la página de consulta de procesos, la última solicitud realizada por la apoderada de este proceso fue el 3 de abril de 2017.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito de manera respetuosa se revoque la providencia recurrida y se ordene Terminar la demanda principal conforma al Art 317 del Código General del Proceso, por lo tanto sustento en los mismos términos del escrito inicial para que sean resueltos por el superior funcional.

Cordialmente,



MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

NE
220

RE: Sustentacion apelacionProceso 19 CTO 2009 – 125

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 15:28

Para: seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 916-2022, Entidad o Señor(a): MILLER DÍAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Sustenta recurso de apelación contra auto 10-09-2021, solicita se revoque providencia recorrida//Proyecciones ejecutivas Lun 14/02/2022 16:43//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	916-2022
Fecha Recepción	14-02-2022
Número de Expediente	2
Qui. el Radicador	NB

+ Ejecutivos

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 16:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentacion apelacionProceso 19 CTO 2009 – 125

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515

Remitente notificado con [Mailtrack](#)



República de Chile
Rama Judicial del Poder Judicial
Código de Procedimiento Civil
Código de Procedimiento Civil

TRASLADO ART. 110 D. C. P.

En la fecha 18 07 2012 se le traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21 07 2012
y vence en: 23 07 2012

El secretario _____

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 08 FEB. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-029-2009-00125-00**

Se procede a resolver las observaciones formuladas por el ejecutado (fls. 467 a 493) al avalúo catastral del inmueble objeto de remate que presentó la parte ejecutante y que obra en el plenario a folios 464 a 465.

ANTECEDENTES

En procura de lograr el remate del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20470572, el cual fue embargado y secuestrado, la actora aportó su avalúo catastral, que sumados una y media vez da como resultado la suma de **\$645.837.000.oo.**

La anterior valoración fue refutada por el ejecutado, quien arguyó que el avalúo presentado por su contraparte no se revela idóneo para auscultar el verdadero guarismo comercial del inmueble, por cuanto no tuvo en cuenta las características físicas, topográficas, el valor del metro cuadrado de acuerdo a los materiales y acabados del bien, vetustez, área de terreno y superficie construida, estado de conservación, ubicación del predio y otros elementos de convicción que permiten llegar a la conclusión que tiene un valor superior al que aparece en el avalúo catastral allegado por la parte demandante.

Como fundamento de sus observaciones aportó un justiprecio comercial del predio, elaborado por Claudia Patricia Otalvaro Carmona (fls. 467 a 492), en el cual se determinó que el valor del inmueble corresponde a la suma de **\$1.006.369.856.oo.**

Posteriormente la parte ejecutante aportó una experticia comercial visible a folios 494 a 506 y 517 a 530 de esta encuadernación, en que se en el cual se tuvieron en cuenta las características técnicas tradicionales, ubicación entre otros, en el que le fue aplicado el valor de \$506.929.500.oo., sin embargo la apoderada judicial solicita se aplique el valor catastral de \$645.837.000.oo.

CONSIDERACIONES

Analizadas las observaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada al justiprecio catastral allegado por la ejecutante, se advierte que le asiste razón, en virtud a que el avalúo practicado por Claudia Patricia Otalvaro Carmona (fls. 467 a 492) tiene relevantes elementos de juicio para ser acogido.

En efecto, nótese que realizó un estudio integral sobre las

características generales del inmueble a justipreciar, tales como, identificación del sector en el que se encuentra ubicado, estado de conservación y vetustez, actividad económica de la zona, valor del metro cuadrado de casas cercanas y en condiciones comparables con la que fue objeto de justiprecio, mejoras y dependencias con las que cuenta el predio, al cual se anexó el correspondiente registro fotográfico que da cuenta de la visita realizada al interior del inmueble con lo cual se precisan los detalles como materiales de construcción, estado de conservación del inmueble y presencia y utilidad de los servicios públicos y privados con los que cuenta el inmueble todo lo cual sirve para determinar el mayor o menor valor del inmueble.

Adicionalmente, tuvo en cuenta elementos tales como, la distancia del inmueble de las principales vías de acceso, reglamentación de la zona de ubicación del predio, servicios públicos con los que cuenta, estratificación, condiciones de oferta y demanda de la respectiva circunscripción, infraestructura vial, usos permitidos, linderos, área total y construida, y el trabajo descansó en una investigación de mercado, tomando datos de valores aproximados de inmuebles de similares características al que fue objeto de valoración, junto con la respectiva revisión interna del predio que permite colegir que efectivamente se trata de un inmueble en perfecto estado con óptimas condiciones pues dan cuenta las fotografías anexas a la experticia que cuenta con todos sus acabados y accesorios que establecen un precio superior al catastral. Con lo que se justifica el mayor valor del inmueble.

Aspectos estos que, sin lugar a dudas al ser considerados en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, pueden arrojar un mayor valor comercial detallado, lo que hace que difiera del avalúo presentado por la parte ejecutante, quien pese a que posteriormente allegó un avalúo comercial (fls. 494 a 506 y 517 a 530) pero este no es lo suficiente para contrarrestar el avalúo comercial presentado por la parte pasiva, pues a folio 497 vto, en las observación a la letra dice: "INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACION, MANTENIMIENTO, ACABADOS, INGRESO DELUZ NATURAL Y VENTILACION, DISTRIBUCION DE ESPACIOS Y MEDIDORES BASICOS DE AGUA Y ENERGIA. EL AREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ANEXO."

De donde se corrobora, que el informe así presentado, no alcanza a desvirtuar que el valor comercial del inmueble es de \$1.006.639.856, pues para este despacho no es suficiente que el perito mire por fuera el inmueble, para determinar el precio; unido a esto el avalúo comercial presentado por la parte demandante también carece de una comparación del valor de inmuebles del sector donde está ubicado el inmueble y que tengan similares condiciones que el avaluado. Dos circunstancias que son suficientes para desestimar el avalúo comercial presentado como contraprueba del avalúo comercial presentado por el apoderado del demandado

Por lo antes expuesto, el avalúo comercial aportado por la ejecutada se

torna apto para determinar el guarismo del inmueble. Por tanto, se acogerán las observaciones formuladas por aquella y se aprobará el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20470572 en la suma de **\$1.006.369.856.oo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Atender las observaciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada al avalúo catastral del inmueble objeto de remate que presentó la ejecutante.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20470572 en la suma de **\$1.006.369.856.oo.**

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

(5)

MC

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>10</u> fijado hoy <u>09 FEB 2007</u> a las 08:00 AM</p> <p align="center"></p> <p align="center">Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

547

L- 21776
jaime

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 29-2009-00125
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
(antes TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS)
Acumulados al SINGULAR 2009-0125 de Citibank Colombia S.A.
CONTRA CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA, PATRICIA
GONZALEZ OSPINA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 539

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor en el proceso de la referencia respetuosamente me veo en la necesidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION, subsidio APELACION contra el auto de febrero.8.2022, estado del 9- FOLIO 539**, donde el Despacho atendió las observaciones del pasivo respecto al avalúo catastral incrementado y que había aprobado en auto de sep.10.2021 y por tanto ha quedado avaluado por la suma exorbitante de **\$1.006.369.856.00**

El despacho respalda su decisión con el argumento de haber considerado en conjunto las pruebas aportadas y que en razón de la *Sana Crítica*, por lo que concluyó que el valor real del inmueble objeto de hipoteca es de la suma antes indicada.

Con base en ello se hace necesario citar la **Sentencia SC1853-2018 expediente 1100131030300080014801 de mayo.29.2018 del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo donde nos cita un aparte de la Sentencia de 21 de febrero de 2012, rad. 2004-00649, reiterada e1 24 de julio siguiente, rad 2005-00595-01: indicó la Sala:**¹

[E]l error de hecho, que como motivo de casación prevé el inciso segundo, numeral primero, del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, ocurre cuando se supone o pretermite la prueba, entendiéndose que incurrirá en la primera hipótesis el juzgador que halla un medio en verdad inexistente o distorsiona el que sí obra para darle un significado que no contiene, y en la segunda situación cuando ignora del todo su presencia o lo cercena en parte, para, en esta última eventualidad, asignarle una significación contraria o diversa. El error 'ataña a la prueba como elemento material del proceso, por creer el sentenciador que existe cuando falta, o que falta cuando existe, y

1. Corte Suprema. Hoja 20. link. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/07/30/responsabilidad-extracontractual-por-muerte-de-yegua-de-paso-fino-sala-de-casacion-civil/>

debido a ella da por probado o no probado el hecho' (G.J., T. LXXVIII, página 313 (...)) Denunciada una de las anteriores posibilidades, el impugnador debe acreditar que la falencia endilgada es manifiesta y, además, que es trascendente por haber determinado la resolución reprochada, de tal suerte que, de no haberse incurrido en esa sinrazón, otra hubiera sido la resolución adoptada (...) Acorde con la añeja, reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corporación, el yerro fáctico será evidente o notorio, 'cuando su sólo planteamiento haga brotar que el criterio' del juez 'está por completo divorciado de la más elemental sindéresis; si se quiere, que repugna al buen juicio', lo que ocurre en aquellos casos en que él 'está convicto de contraevidencia' (sentencias de 11 de julio de 1990 y de 24 de enero de 1992), o cuando es 'de tal entidad que a primer golpe de vista ponga de manifiesto la contraevidencia de la determinación adoptada en el fallo combatido con la realidad que fluya del proceso' (sentencia 146 de 17 de octubre de 2006, exp. 06798-01); dicho en términos diferentes, significa que la providencia debe aniquilarse cuando aparezca claro que 'se estrelló violentamente contra la lógica o el buen sentido común, evento en el cual no es nada razonable ni conveniente persistir tozudamente en el mantenimiento de la decisión so pretexto de aquella autonomía'.

Bajo este concepto y a lo largo de este proceso que data de 2009 (13 años)² he suplicado a su Señoría no perder el objeto del asunto y en cada oportunidad que tengo cuando descorro recursos de todo tipo, que solo configuran obstáculos a un proceso ejecutivo con garantía real que es el cobrarse la acreencia que está insatisfecha; cuando ruego el impulso del proceso para solucionar ese pago ordenado en mandamiento y una sentencia que datan de 2012 (10 años), y al tener esta providencia de febrero.8.2022 es donde **se presenta un rompimiento al equilibrio de las partes y expresamente "se estrella violentamente contra la lógica o el bien sentido común, evento en el cual no es nada razonable ni conveniente persistir tozudamente en el mantenimiento de la decisión so pretexto de aquella autonomía"** que menciona la Sentencia citada.

Y es que precisamente bajo esa autonomía, el **art. 42 del CGP** se encuentran numerales con los cuales debe, a toda costa, evitar los formalismos y en su lugar adentrarse en la interpretación de la ley procesal, como en sintonía dispone el **art. 11 ídem** que determina que el juez deberá tener en cuenta que **el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**, Esos numerales que han sido ignorados en el proferimiento del auto que se ataca están:

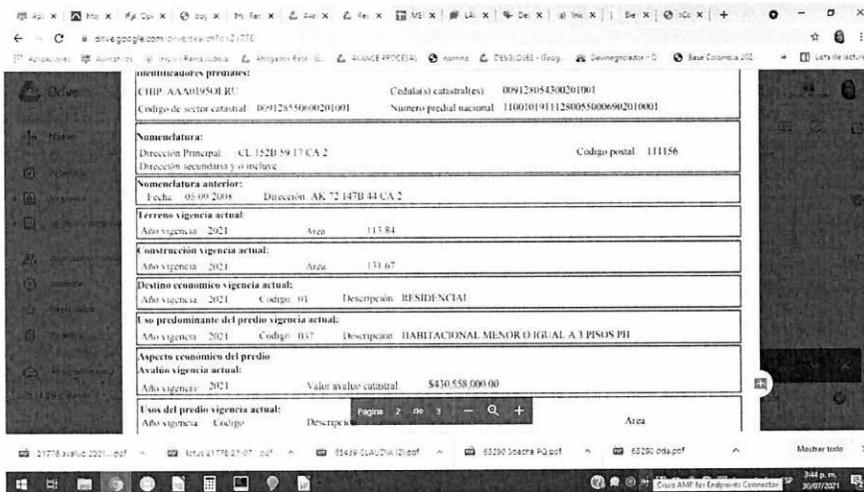
- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducente para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y*

2. Acumulados al SINGULAR 2009-0125 de Citibank Colombia S.A.

buena que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.³

Obsérvese que el auto de febrero.8.2022 ha fragmentado el equilibrio de las partes y bajo formalismos, otorgó mayor valor a un perito que si tuvo acceso al inmueble pues es peritaje aportado por quien busca beneficiarse de aumentar de modo absurdo el valor del inmueble para dejar sin argumentos de persecución o una posible adjudicación o peor aún seguir dilatando este proceso hasta el infinito pues ¿qué postor va a interesarse en un inmueble que su base será superior a los 700 millones? Cuando los inmuebles de iguales características están en lo que certifica **Catastro Distrital incrementado en un 50% según el art. 444 del CGP: \$645.837.000.**

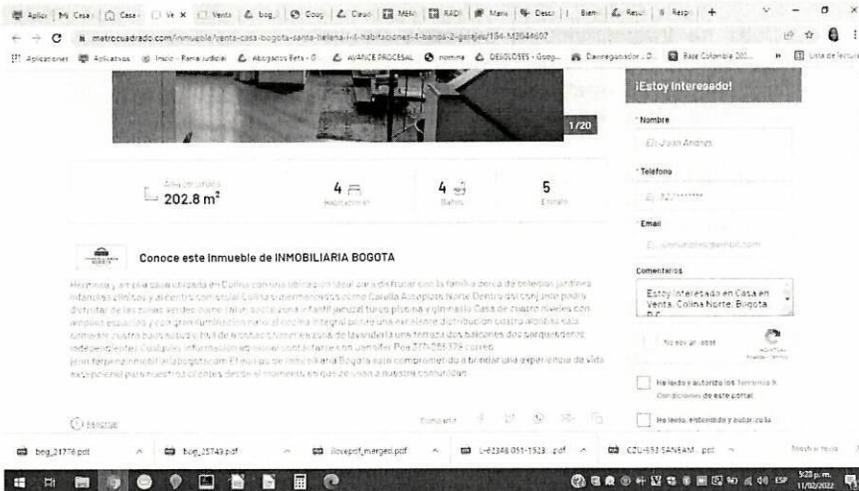
Por ejemplo la Perito Otalvaro asegura que se fundamentó en el valor que tiene el metro cuadrado para la zona de ubicación del inmueble y lo promedió en que ese metro cuadrado está en \$5.874.897 y que según **ella, el inmueble tiene 171,30 m² y no con el que certifica Catastro Distrital que son 113,84 m² y de construido de 131,67 m²** y es ahí donde su ejercicio arroja el valor alterado de los **\$1.006.369.856.00**.



Entonces sin ser perito, sino solo en la posición del Juez, voy a Metro Cuadrado y allí encuentro una casa con condiciones similares y donde el área de dicha casa es de 202,8 m² y la venden en \$810.000.000 negociables. Es decir es el doble del metraje de nuestro inmueble y vale menos que los mil millones que dice la perito. Entonces no es cierto que dicho ejercicio se ajuste a la realidad. Observe el Despacho que tiene las mismas características de antigüedad : 10 – 20 años de construido, 2 parqueaderos, 3 habitaciones, zona comunales, ... etc.

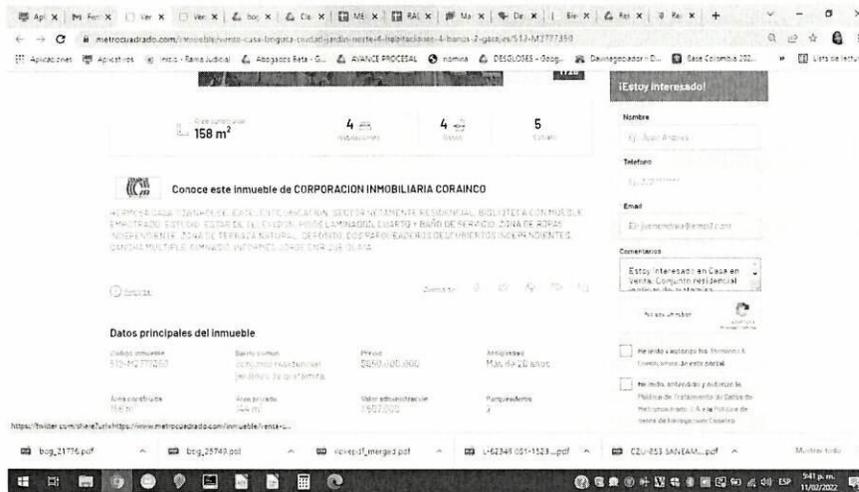
3. Resultados fuera de texto.

<https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-bogota-santa-helena-i-4-habitaciones-4-banos-2-garajes/164-M3044607>



Ahora, encuentro otra casa, ésta con un poco más de metraje que nuestro inmueble: de 158 m² y la venden en \$650.000.000,00, y es por ello que le insisto al Despacho que **los \$645.837.000 que determina Catastro Distrital es el idóneo** y eso sin ser perito experto sino solo un abogado litigante.

<https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-bogota-ciudad-jardin-norte-4-habitaciones-4-banos-2-garajes/512-M2777350>



Así podemos seguir haciendo un ejercicio comparativo como cualquier parroquiano a través de las muchas aplicaciones y páginas que existe para consulta de venta de inmueble en Bogotá: Finca Raíz, Trovit, Ciencuadras, etc.

Entonces, si bien es cierto el **art. 444 del CGP** determina que al existir observaciones del pasivo al catastral incrementado que presenta el actor, aquél puede contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados y de ello se me da traslado de solo 3 días, tiempo insuficiente para programar con la contraparte nos permitiera el acceso en igual de condiciones que su perito y es por ello que en mi escrito de controversia donde aporé el realizado de fachada por la firma **Avalúos Integrales** se pedía al Despacho complementarlo con lo interior que aportaba el del pasivo. Aquí también puede evaluarse el rompimiento de la igualdad que debe permanecer para todas las partes, y como efecto produjo el inducir en error al Despacho al tener un registro fotográfico mucho más completo que hizo creer que su interior duplica el valor del inmueble. En tales circunstancias surge un debate de Perito a Perito y solo con cotejos documentales, más no de prueba confrontada de manera presencial entre dos expertos tal como lo contempla el **art. 189 del CGP**, máxime teniendo en cuenta todos los antecedentes que hemos tenido en este árido proceso, por lo que la suscrita esperó la aplicación del 7o del CGP en donde el Despacho mantuviera su posición en autos de hace cinco años. (**20170317**: \$393,498.000 + 50%: 196749000 = \$590.247.000. *controvierte con avalúo comercial: \$970.000.000,00*)

Para aquella época su Señoría valoró que el dictamen que el pasivo intentó dejar en firme por el doble del precio real del inmueble no era el idóneo. Entonces, ahora, cinco años después, se recompensa al pasivo y toda la falta de lealtad que ha tenido para su Despacho y LOS ACREEDORES pues no es solo Banco Davivienda sino el Citibank, GILBERTO GOMEZ SIERRA, los remanentes, la administración, un juzgado de familia.... Es que un inmueble sobre-valorado nunca podrá encontrar postor interesado para lograr satisfacer todas las acreencias que por más de 10 años han acrecentado los demandados y por eso ruego definir los pagos y que demos aplicación al **art. 2 del CGP** que dice que *todos tenemos derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de derechos y defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*⁴ Es más, en muchos escritos he solicitado la aplicación de sanciones a la parte pasiva como a su apoderado por faltar a los deberes del **art. 78 del CGP**, tales como lo contempla el **art. 80 y 81 siguiente** al tener configurados actos de mala fe pero en nada he tenido resorte en el Despacho.

Recuérdese que para esa época, el Despacho nombró perito de oficio y como la parte pasiva no prestó su colaboración a pesar de los requerimientos que se le hicieron directamente, es que se avanzó con los valores que indicaba Catastro Distrital y ahora cinco años después vuelve a presentarnos un avalúo extremadamente inflado que no es idóneo. Es más para aquella época la parte

4. Resaltado fuera de texto.

actora pagó su parte de honorarios del perito designado y el pasivo omitió cancelar su parte.

Entonces, volviendo al mismo escenario, se hace más que necesario **dar aplicación al art. 444 del CGP** en su conjunto para que esa **Sana Crítica** pueda ser equitativa y pueda restablecer la igualdad que deben tener las partes y máxime cuando los valores son tan abismales creando escenarios totalmente adversos para los acreedores pues nunca logrará subastarse un inmueble que su base es el valor real del inmueble además que deberá sumarle los pasivos que tiene por cuenta de administración y demás propios de un saneamiento.

Ese **art. 444 del CGP** permite a su Señoría nombrar un perito de oficio que ingrese al inmueble y valide el metraje real, pues Catastro dice que son 113,84 m² y la perito del pasivo indica que son 171,30 m² y de igual forma pueda establecer la realidad de predios similares en mismo sector o mismo conjunto para que se determine el valor real. En tales circunstancias se solicita que de manera simultánea requiera al pasivo para que en esta ocasión permita el ingreso del perito designado conforme al **art. 233 del CGP** y así avanzar en esta etapa de avalúo con la certeza de estar ajustados a la realidad comercial del inmueble. Esta facultad también la señala el **art. 42 del CGP. Numeral 4: *Dispone de emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.***

Ese perito de oficio deberá igualmente valorar los criterios que tuvo la perito Claudia Patricia Otalvaro Cardona, que si pudo tener acceso al interior del inmueble, en el sentido de unas supuestas mejoras para que las evalúe objetivamente pues las *mejoras-reformas-adiciones o remodelaciones* deben justificar si su lujo u objetividad funcional permita que se doble el de fachada realizada por el actor. Resáltese que si las mejoras han consistido en instalaciones de lámparas lujosas, cuadros costos, etc, éstos no incrementan el valor del inmueble pues son retirables y la funcionalidad es lo que en realidad otorga valor agregado a un inmueble pero bajo las proporciones debidas, pruebas que se echan de menos en el peritaje de la Perito Otalvaro Cardona.

En tal sentido se hace necesario recordar la clasificación de mejoras:

1. Mejoras necesarias: Aquellas invertidas en la cosa para su adecuada conservación, o para que el inmueble permanezca en un adecuado estado de uso.
2. Mejoras útiles: Las que aumentan el valor económico del inmueble, una vez realizadas, aunque no son necesarias o imprescindibles para el funcionamiento del mismo. Al respecto señala el artículo 1994 que. «El arrendador no es obligado a reembolsar el costo de las mejoras útiles, en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas; pero el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales sin detrimento de la cosa arrendada; a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales, considerándolos separados.

3. Mejoras voluntarias: Las que consisten en lujos innecesarios y que no son reembolsables, a menos que haya mediado autorización expresa del propietario.

PETICION

De acuerdo a los argumentos y pruebas aportadas con el presente escrito, respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación a la **Sana Crítica** que consagra la jurisprudencia y doctrina no solo la resaltada en la Sentencia de la **Corte Suprema de Justicia** sino la concordante que le permita a su Señoría evaluar bajo los parámetros estipulados en el **art. 7 del CGP**:

Los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambio de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

En consecuencia, respetuosamente solicito se REVOQUE el auto de feb.8.2022 que sobre puso el peritaje del pasivo sobre el catastral incrementado en un 50% y en su lugar se remedie el equilibrio afectado de las partes con pruebas de oficio que su sabiduría determine, todo con el ánimo de no incurrir en error de hecho y derecho en dicha apreciación valorativa.

Subsidio apelación.

De no ser acogida la solicitud primaria, solicito la concesión del recurso de apelación en razón que se trata de una valoración de prueba esencial que determina la viabilidad del objetivo sustancial del proceso. Num.3o art. 321 del CGP.

Sírvase especificar el efecto del mismo y téngase en cuenta que el pago de copias auténticas del art. 321 del CGP para cumplir con la alzada no tiene aplicación pues se está surtiendo de manera virtual en razón de aplicación del Decreto 806 de junio.4.2020. Sería scaner del expediente y remitir al correo electrónico de la Secretaría del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad. Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.

Inicio / Casas / Venta / Bogotá D.C. / Colina norte / Casas en Venta en Colina norte, Bogotá D.C.

< VOLVER A LOS RESULTADOS

Casa en Venta, Colina Norte

Sector Colina y Alrededores, Bogotá D.C. Área 202.8 m²



Favorito

Precio

\$810.000.000



¡Estoy interesado!

Área construida
202.8 m²

*Nombre

Et. Juan Andreo

4

Habitaciones

4

Baños

5

Estrato

Teléfono

Ej: 322*****

Email

Ej: juanandres@

Comentarios

Estoy interesado en esta propiedad

No soy un robot



He leído y autorizo los Términos & Condiciones de este portal.

He leído, entendido y autorizo la Política de Tratamiento de Datos de Metrocuadrado S.A y la Política de datos de Navegación/Cookies



Conoce este inmueble de INMOBILIARIA BOGOTA

Hermosa y amplia casa ubicada en Colina con una ubicación ideal para disfrutar con la familia cerca de colegios, jardines infantiles, clínicas y al centro comercial Colina Supermercados como Carulla Autopista Norte. Dentro del conjunto podrá disfrutar de las zonas Verdes como salón social, zona infantil, jacuzzi turco, piscina y gimnasio. Casa de cuatro niveles con amplios espacios y con gran iluminación natural. Cocina integral, posee una excelente distribución: cuatro alcobas, sala, comedor, cuatro baños, estudio, hall de alcobas, chimenea, zona de lavandería, una terraza, dos balcones, dos parqueaderos independientes. Cualquiera que quiera información adicional, contactarse con Jennifer Pea 3174285379, correo: jenniferpenainmobiliariabogota.com. El equipo de Inmobiliaria Bogota está comprometido a brindar una experiencia de vida excepcional para nuestros clientes desde el momento en que se unen a nuestra comunidad.

Reportar



Compartir:

Datos principales del inmueble

Código inmueble
164-M3044607

Barrio común
Colina Norte



Precio
\$810.000.000

Antigüedad
Entre 10 y 20 años

Área construida
202.8 m²

Área privada
202.8 m²

Valor administración
\$492.000

Parqueaderos
2

Características del inmueble

Interiores

✓Chimenea ✓Calentador no tiene ✓Tipo de estufa gas

Exteriores

Zonas comunes

Enviar

 CONTACTAR POR
WHATSAPP

* Con el diligenciamiento de este formulario, aceptas el envío de tus datos al anunciante, en su totalidad de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales. No cualquier reclamo o consulta relacionada con tus datos podrá ser tramitado con el anunciante, cuya información se encuentra incluida en el anuncio.

Calcula cuánto te prestan

Ingresos mensuales

¿Quieres que una inmobiliaria busque tu inmueble por ti?



SOLICITA TU INMUEBLE >

1 

Completa la información acerca del inmueble.

2 

Déjanos tus datos de contacto.

3 

Nuestras inmobiliarias asociadas te contactarán.



Otros inmuebles de **INMOBILIARIA BOGOTÁ**

[VER MÁS INMUEBLES >](#)



Bodega en Arriendo, LA V...

Precio de arriendo

\$1.600.000

Area (m²)

95

Baños

1

Apz

Pre

\$9

Are

45

**¿Quieres recibir noticias y novedades sobre vivienda?
¡Suscríbete a nuestro boletín!**

Ingresar tu correo electrónico

Suscribirse

Al hacer clic en suscribirse esta aceptando los términos y condiciones y aviso de privacidad de Metrocuadrado

BÚSQUEDAS SUGERIDAS

Casas en Venta en San Jose De Bavaria en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Casa Blanca en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Monaco en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Niza Suba en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Santa Ana Oriental en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Niza en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Casa Blanca Suba en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Villa Del Prado en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Bosque De Pinos en Bogota D.C.

Casas en Venta en Potosí en Bogotá D.C.

[Ver más](#) ▼



Oficinas Metrocuadrado

Avenida calle 26 No. 68B-70

Casa editorial El Tiempo.

Bogotá Colombia (601) 425 1734.

Línea Nacional: 01 800 115 252

Atención de solicitudes de tratamiento de datos personales.
protecciondatos@metrocuadrado.com

 [Contáctanos](#)

Descarga nuestra App



Síguenos en



[POLÍTICA Y TERMINOS](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[POLÍTICA DATOS DE NAVEGACIÓN](#)

[LINEA ÉTICA](#)

[REVERSIÓN DE PAGO](#)

[QUEJAS Y RECLAMOS](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

[AYUDA](#)

[PAUTE CON NOSOTROS](#)

NUESTROS PORTALES ESPECIALIZADOS

034

Copyright © 2022 Usar este site implica que aceptas nuestras Políticas y Términos | Aviso de Privacidad | Política datos de Navegación

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

CONOCE NUESTRA RED DE PORTALES 

Casa en Venta, Conjunto residencial jardines de gratamira

Sector Colina y Alrededores, Bogotá D.C. Área 158 m²



Favorito

Precio

\$650.000.000



¡Estoy interesado!

* Nombre

Ej: Juan Andres

* Teléfono

Ej: 322*****

* Email

Ej: juanandres@

Comentarios

Estoy interesado en Casa en

Área construida
158 m²

4
Habitaciones

4
Baños

5
Estrato



Conoce este inmueble de **CORPORACION INMOBILIARIA CORAINCO**

HERMOSA CASA TOWNHOUSE, EXCELENTE UBICACION, SECTOR NETAMENTE RESIDENCIAL, BIBLIOTECA CON MUEBLE EMPOTRADO, ESTUDIO, ESTAR DE TELEVISION, PISOS LAMINADOS, CUARTO Y BAÑO DE SERVICIO, ZONA DE ROPAS INDEPENDIENTE, ZONA DE TERRAZA NATURAL, DEPOSITO, DOS PARQUEADEROS DESCUBIERTOS INDEPENDIENTES, CANCHA MULTIPLE, GIMNASIO, INFORMES JORGE ENRIQUE OLAYA

Reportar



Compartir:

Datos principales del inmueble

Código inmueble
512-M277350

Barrio común
conjunto residencial jardines de gratamira

Precio

No soy un robot

INFORMACIÓN
Y CONTACTO

He leído y autorizo los Términos & Condiciones de este portal.

He leído, entendido y autorizo la Política de Tratamiento de

Datos de Metrocuadrado S.A y la Política de datos de Navegacion/Cookies

Enviar

* Con el diligenciamiento de este formulario, aceptas el envío de los datos al anunciante, en su calidad de responsable. Lo anterior, conforme con la política de tratamiento de datos personales M2. Cualquier reclamo o consulta relacionada con el anterior, podrá ser tramitado con el anunciante. *Carga información, se encuentra incluida en el anuncio.

\$650.000.000

Antigüedad
Más de 20 años

Área construida
158 m²

Área privada
144 m²

Valor administración
\$507.000

Parqueaderos
2

Características del inmueble

Interiores

- | | | | |
|------------------------------|-------------------|------------------------------|--------------------------|
| ✓ Apto para niños | ✓ Citófonos | ✓ Tipo de cortinas con velos | ✓ Cuarto de servicio |
| ✓ Estudio o biblioteca | ✓ Hall de alcobas | ✓ Equipado / amoblado | ✓ Zona de lavandería |
| ✓ Instalación de gas natural | ✓ Closets 3 | ✓ Calentador gas | ✓ Tipo de casa townhouse |
| ✓ Tipo de cocina en u | ✓ Tipo de comedor | ✓ Deposito 1 | ✓ Tipo de estufa mixta |

comedor
independiente

Ver más ▾

 Exteriores ▾

 Zonas comunes ▾

 Del sector ▾

Calcula cuánto te prestan

Ingresos mensuales

5 años ▾

Calcular

¿Quieres que una inmobiliaria busque tu inmueble por ti?



SOLICITA TU INMUEBLE >

1



Completa la información acerca del inmueble.

2

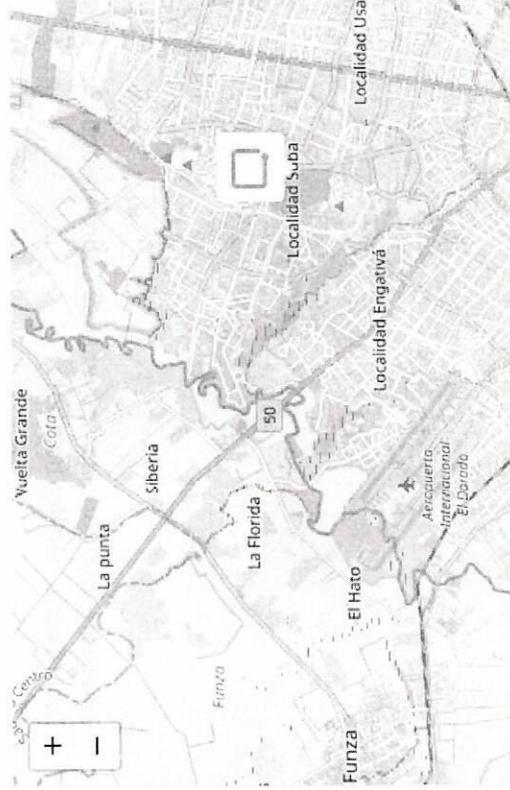


Déjanos tus datos de contacto.

3



Nuestras inmobiliarias asociadas te contactarán.





Otros inmuebles de CORPORACION INMOBILIARIA CORAINCO

[VER MÁS INMUEBLES >](#)

Apartamento en Venta, LOS CEDRI...	Ofi
Precio de venta	RE
\$430.000.000	Pre
Área (m ²)	\$6
Hab.	Áre
2	121
Baños	
2	

**¿Quieres recibir noticias y novedades sobre vivienda?
¡Suscríbete a nuestro boletín!**

Ingresar tu correo electrónico

Suscribirse)

Al hacer clic en suscribirse esta aceptando los terminos y condiciones y aviso de privacidad de Metrocuadrado

BÚSQUEDAS SUGERIDAS

Casas en Venta en San Jose De Bavaria en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Casa Blanca en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Monaco en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Niza Suba en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Santa Ana Oriental en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Niza en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Casa Blanca Suba en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Villa Del Prado en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Bosque De Pinos en Bogotá D.C.

Casas en Venta en Potosi en Bogotá D.C.

Ver más ▾

558

Oficinas Metrocuadrado

Avenida calle 26 No. 68B-70

Casa editorial El Tiempo.

Bogotá Colombia (601) 425 1734.

Línea Nacional: 01 800 115 252

Atención de solicitudes de tratamiento de datos personales.

protecciondedatos@metrocuadrado.com

✉ [Contáctanos](#)

Descarga nuestra App



Síguenos en



[POLÍTICA Y TÉRMINOS](#)

[AVISO DE PRIVACIDAD](#)

[POLÍTICA DE DATOS DE NAVEGACIÓN](#)

[LÍNEA ÉTICA](#)

[REVERSIÓN DE PAGO](#)

[QUEJAS Y RECLAMOS](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

[AYUDA](#)

[PAUTE CON NOSOTROS](#)

NUESTROS PORTALES ESPECIALIZADOS

RTE - Tedy
59

RE: 29-2009-00125-00 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 539

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 16:19

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 873-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA MONTER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra atuo 08-02-2022//Claudia Patricia Montero Gazca Lun 14/02/2022 9:02//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

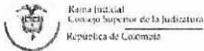


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	873-2022
Fecha Recibida	14-2-2022
Número de Expediente	14-2-2022
Ciudad de Radicación	BOGOTÁ

Remite oficios
Jard copas
Eca

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 9:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>; seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Asunto: 29-2009-00125-00 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 539

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 29-2009-00125-00

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA, PATRICIA GONZALEZ OSPINA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 539

cc dependiente, al pasivo que reporta la entidad financiera, y su último abogado según obra en el expediente:

MILLER ANTONIO DIAZ VARON

cc 79382441, TP 121000

Proyecciones Ejecutivas SAS, Cra. 13 No. 63 - 39, oficina 907. celular. 3144163697

L-21776-jaime

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 18 07 2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

C. C. P. en el caso a partir del 21 07 2022

y vence en: 23 07 2022

El secretario _____

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 FEB. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-029-2009-00125-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **18** del mes de **abril** del año **2022**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20470572, legalmente embargado (fl. 86 y 106 C2), secuestrado⁵ (fl. 99, 162 y 163) y avaluado dentro de este proceso (fl. 539 C1).

2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *idem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El [link](#)⁶ para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

⁵ Nombre del Secuestre: Inmobiliaria Business Lawyer Sas
Dirección: Carrera 72 F Bis 9 D-38 Sur
Teléfono: 3115215824

⁶<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso⁷, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. [AQUI](#).

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(5)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 19 fijado hoy 09 FEB. 2022 a las 08:00 AM

MC

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

JUEZ 04 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: **CITIBANK**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO WALTEROS**
RADICADO: **2009-125**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CUADERNO NO. 2A FOLIO 540 Y SS.**
JUZGADO DE ORIGEN: **29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No **79.382.441** de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No **121.000** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto calendarado 08 de febrero de 2022, del Cuaderno No. 2A Folio 540 y SS, por medio del cual *"...se señala la hora de las 2:30 pm del día 18 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20470572, legalmente embargado (fl. 86 y 106 C2), secuestrado (fl. 99, 162 y 163) y avaluado dentro de este proceso (fl. 539 C1) ..."* en los siguientes términos:

Pretendo, mediante el ejercicio de estos recursos, que esa judicatura directamente en un nuevo examen que haga de la situación fáctica, o el superior funcional al desatar el recurso subsidiario de alzada (apelación), revoque el auto objeto de estos recursos, teniendo en cuenta que el auto que aprobó el avalúo se encuentra recurrido por la parte actora, por lo tanto, no es posible llevar a cabo la diligencia de remate programada.

Ruego proceder de conformidad, y revocar el auto objeto de censura, hasta tanto no se resuelva el auto que aprobó el avalúo en caso de no acceder favorablemente al recurso invocado ruego respetuosamente Señor Juez Admita el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Cordialmente,



MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S.J.

PMH

sd

RE: Recurso Proceso 19 CTO 2009 – 125

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 14:27

Para: seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 911-2022, Entidad o Señor(a): MILLER DÍAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto 08-02-2022//Proyecciones ejecutivas Lun 14/02/2022 16:26//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICACIÓN	911-2022
FECHA RECIBIDA	14-2-2022
NÚMERO DE FOLIOS	303
QUIEN RECIBIÓ	

De Terminas

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 16:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Proceso 19 CTO 2009 – 125

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515

✓✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Cinco de Mayo D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 18 07 2021 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C. C. P. el cual se le a partir del 21 07 2021
y vence en: 23 07 2021

El secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 08 FEB. 2022

Ref: Exp. No. 110013103-029-2009-00125-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **18** del mes de **abril** del año **2022**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20470572, legalmente embargado (fl. 86 y 106 C2), secuestrado⁵ (fl. 99, 162 y 163) y avaluado dentro de este proceso (fl. 539 C1).

2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El [link](#)⁶ para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

⁵ Nombre del Secuestre: Inmobiliaria Business Lawyer Sas
Dirección: Carrera 72 F Bis 9 D-38 Sur
Teléfono: 3115215824

⁶<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-d-el-circuito-de-bogota/72>

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibidem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Publicación y anexos que deberán remitirse únicamente al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso⁷, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. AQUI.

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(5)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 19 fijado hoy 09 FEB. 2022 a las 08:00 AM

MC

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

362

L- 21776
jaime

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 29-2009-00125
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
(antes TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS)
Acumulados al SINGULAR 2009-0125 de Citibank Colombia S.A.
CONTRA CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA, PATRICIA
GONZALEZ OSPINA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 540

319.

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor en el proceso de la referencia respetuosamente me veo en la necesidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION, subsidio APELACION contra el auto de febrero.8.2022, estado del 9- FOLIO 540**, donde el Despacho **fija fecha para remate** para abril.18.2022 en razón al auto de fl. 539 que aprobó avalúo en \$1.006.369.856.oo.

Teniendo en cuenta lo expuesto para el recurso FL.539 el auto de FL. 540 se ve afectado pues no queda en firme el avalúo aprobado y por tanto no tiene cabida la realización de remate, precisamente por estar pendiente de resolución por parte del Despacho.

PETICION

Respetuosamente solicito se REVOQUE el auto de feb.8.2022 FL. 540.
De no ser acogida la solicitud primaria, solicito la concesión del recurso de apelación conforme el CGP.
Sírvasse especificar el efecto del mismo y téngase en cuenta que el pago de copias auténticas del art. 321 del CGP para cumplir con la alzada no tiene aplicación pues se está surtiendo de manera virtual en razón de aplicación del Decreto 806 de junio.4.2020. Sería scaner del expediente y remitir al correo electrónico de la Secretaría del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvasse proceder de conformidad. Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)
T.P. 119.002 del C.S.J.

RE: 29-2009-00125-00 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 540

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 16:27

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 874-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA MONTER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 540//cpmontero@cobranzasbeta.com.co//Lun 14/02/2022 9:30//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

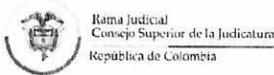


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 9:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jaime Gonzalez Argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>; seccivilencuesta 11
<proyeccionesejecutivas@gmail.com>

Asunto: 29-2009-00125-00 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 540

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 29-2009-00125-00

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA CARLOS ALBERTO WALTEROS MOJOCOA, PATRICIA GONZALEZ OSPINA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION – fl. 539

cc dependiente, al pasivo que reporta la entidad financiera, y su último abogado según obra en el expediente:

MILLER ANTONIO DIAZ VARON

cc 79382441, TP 121000

Proyecciones Ejecutivas SAS, Cra. 13 No. 63 - 39, oficina 907. celular: 3144163697

L-21776-jaime

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLlamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>18 02 2022</u>	sofía el protocolo de
firmado por <u>319</u>	
<u>23 02 2022</u>	<u>21 02 2022</u>

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ADRIANA MARÍA RUBIANO TRUJILLO. No. 2021-00088.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante., para su trámite y aprobación presento la liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

ADRIANA MARIA RUBIANO TRUJILLO

PAGARÉS No. 1012865585

CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES \$27.007.667,67

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$371.648,01
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$527.324,71
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$524.623,94
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$522.148,24
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$521.923,18
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$521.022,92
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$522.598,37
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$521.247,99
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$518.322,16
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$523.498,63
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$528.675,09
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$551.879,18
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$183.802,18
TOTALES			362	\$6.338.714,61

CAPITAL	\$ 27.007.667,67
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	\$ 6.338.714,61
INTERES DE PLAZO	\$ 6.164.966,37
TOTAL PAGARÉ	\$ 39.511.348,65

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 11
Edificio Panorama. Parque Central Bavaria P.H
Tel: (57) 601 650420
Cel: (57) 3105720318. Bogotá D.C. - Colombia

PAGARÉS No. 4985021959
CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES \$24.276.409,24

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATO RIA E.A.	TASA MAXIMA MORATO RIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$334.063,62
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$473.996,89
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$471.569,25
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$469.343,91
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$469.141,61
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$468.332,39
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$469.748,52
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$468.534,70
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$465.904,75
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$470.557,73
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$475.210,71
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$496.068,19
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$165.214,45
TOTALES			362	\$5.697.686,74

CAPITAL \$ 24.276.409,24
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL \$ 5.697.686,74
INTERES DE PLAZO \$ 5.614.875,99
TOTAL PAGARÉ \$ 35.588.971,97

PAGARÉS No. 207419307007
CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES \$31.495.047,07

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATO RIA E.A.	TASA MAXIMA MORATO RIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$433.398,09
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$614.940,79
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$611.791,29
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$608.904,24
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$608.641,78
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$607.591,95
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$609.429,16
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$607.854,41
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$604.442,45
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$610.479,00
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$616.515,55
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$643.575,04
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$214.341,29
TOTALES			362	\$7.391.905,04

CAPITAL	\$ 31.495.047,07
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	\$ 7.391.905,04
INTERES DE MORA	\$ 436.326,32
INTERES DE PLAZO	\$ 5.027.334,91
TOTAL PAGARÉ	\$ 44.350.613,34

PAGARÉS No.	4222740088345108
CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES	\$30.047.740,00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$413.481,94
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$586.682,12
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$583.677,35
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$580.922,97
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$580.672,58
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$579.670,98
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$581.423,77
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$579.921,38
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$576.666,21
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$582.425,36
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$588.184,51
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$614.000,53
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$204.491,56
TOTALES			362	\$7.052.221,27

CAPITAL	\$ 30.047.740,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	\$ 7.052.221,27
INTERES DE MORA	\$ 200.523,00
INTERES DE PLAZO	\$ 3.594.960,00
TOTAL PAGARÉ	\$ 40.895.444,27

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$352.898,54
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$500.721,42
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$498.156,90
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$495.806,10
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$495.592,39
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$494.737,55
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$496.233,52
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$494.951,26
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$492.173,04
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$497.088,36
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$502.003,67
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$524.037,13
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$174.529,45
TOTALES			362	\$6.018.929,31

CAPITAL	\$ 25.645.143,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	\$ 6.018.929,31
INTERES DE MORA	\$ 167.349,00
INTERES DE PLAZO	\$ 3.071.512,00
TOTAL PAGARÉ	\$ 34.902.933,31

PAGARÉS No. 5536620017772754

CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES	\$32.345.331,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	

PERIODO	TASA MAXIMA MORATO RIA E.A.	TASA MAXIMA MORATO RIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$445.098,71
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$631.542,59
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$628.308,05
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$625.343,07
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$625.073,52
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$623.995,34
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$625.882,15
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$624.264,89
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$620.760,81
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$626.960,33
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$633.159,85
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$660.949,88
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$220.127,95
TOTALES			362	\$7.591.467,16

CAPITAL	\$ 32.345.331,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL	\$ 7.591.467,16
INTERES DE MORA	\$ 603.734,00
INTERES DE PLAZO	\$ 3.023.599,00
TOTAL PAGARÉ	\$ 43.564.131,16

PAGARÉS No. 4960840018839729
CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES \$18.534.270,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 10/02/2022	INTERES DE MORA
9/02/2021	26,31	23,59	21	\$255.047,00
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$361.881,62
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$360.028,19
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$358.329,22
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$358.174,77
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$357.556,96
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$358.638,12
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$357.711,41
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$355.703,53
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$359.255,93
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$362.808,34
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$378.732,36
1/02/2022	27,45	24,5	10	\$126.136,00
TOTALES			362	\$4.350.003,47

CAPITAL \$ 18.534.270,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL \$ 4.350.003,47
INTERES DE MORA \$ 271.101,00
INTERES DE PLAZO \$ 1.828.818,00
TOTAL PAGARÉ \$ 24.984.192,47

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$100.925.221,40) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 11
Edificio Panorama. Parque Central Bavaria P.H
Tel: (57) 601 650420
Cel: (57) 3105720318. Bogotá D.C. - Colombia

(42)

L
90

RE: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ADRIANA MARÍA RUBIANO TRUJILLO. No. 2021-00088.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/02/2022 14:25

Para: Coordinador 3 EJ LEGA <coordinador3@estudiojuridicolega.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 810-2022, Entidad o Señor(a): LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación del crédito//coordinador3@estudiojuridicolega.com.co> Jue 10/02/2022 14:55//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

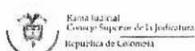


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

FECHA DE RADICACIÓN	816-2022
FECHA DE RADICACIÓN	10-2-2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	UP
CIUDAD DE RADICACIÓN	

Setny.

De: Coordinador 3 EJ LEGA <coordinador3@estudiojuridicolega.com.co>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 14:55

Para: adri0418@hotmail.com <adri0418@hotmail.com>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Jefe Procesos EJ LEGA' <jefeprocesos@estudiojuridicolega.com.co>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Asunto: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ADRIANA MARÍA RUBIANO TRUJILLO. No. 2021-00088.

Apreciados señores, buenas tardes.

Adjunto estoy radicando memorial allegando liquidación del crédito.

Copio al demandado para lo de su cargo.

Cordial saludo.

Luis Eduardo Gutiérrez
gerencia@estudiojuridicolega.com.co



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 - 6504208

Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Ciudad de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 18 02 2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 446

C. C. P. el cual tiene a partir del 21 02 2022

hasta el 23 02 2022